

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintidós

Procedimiento	Verbal
Demandante	José Ederson Chaparro Muñoz
Accionado	Raúl Darío Urrego Carvajal
Radicado	0500131030112021-00387
Instancia	Primera
Temas	Amplía término de caución

Argumenta el demandante junto a la solicitud de ampliación del término para prestar caución (arch. 019), que *“el demandado pretende hacer una venta de la posesión, por lo tanto, si no se logra constituir la caución antes de la venta, no se logrará efectuar la medida cautelar decretada y mi mandante perderá el derecho a proteger sus intereses económicos en el proceso de la referencia”*.

En el punto se advierte que la premura, diligencia e interés en prestar la caución independiente del término conferido por el Despacho para constituir la, reside exclusivamente en la parte actora a quien interesa que se decreten las medidas solicitadas, y concedora como es de que, antes que proceder al decreto de las cautelas debe constituirse la respectiva caución a la luz del numeral 2. del artículo 590 de la regla procesal, si se encuentran advertidos de la venta de la susodicha posesión, antes que buscar dilatar el término para concretar la caución, el propósito debiera ser apurar su prestación para lograr el pronto decreto de las medidas cautelares.

Con todo, dado que el Despacho estima justa la causa invocada (arch. 018), en los términos y para los fines del literal quinto del auto de 22 de noviembre de 2021 (arch. 016), se amplía el término para prestar caución **por una sola vez**, y por un término igual **de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19 y teniendo en cuenta que la aplicación de firma electrónica de la Rama Judicial presenta inconvenientes.